

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE LAPUEBLA DE LABARCA****Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas fiscales**

Aprobado por el pleno de la corporación de fecha 18 de mayo de 2017 el acuerdo inicial de modificación de la ordenanza fiscal municipal reguladora del impuesto sobre actividades económicas. Publicado en el BOTHA número 72 de 2 de junio de 2017 y no habiéndose presentado reclamaciones dentro del plazo legal, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y así mismo con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en relación ésta última con el artículo 50 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio).

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.4 de la Norma Foral 41/1989 citada y en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 mencionada, se publica íntegramente el acuerdo elevado a definitivo, incluyendo el texto de la modificación, no entrando en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación:

4. Aprobación inicial de la modificación de las ordenanzas fiscales para 2018

Por unanimidad se adopta el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar la modificación de los tipos impositivos y tarifas de las siguientes ordenanzas:

1. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.
3. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
4. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
6. Ordenanza fiscal reguladora de tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal.
7. Ordenanza fiscal reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas.
8. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable.
9. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas.
11. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos.
12. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este ayuntamiento y en el BOTHA, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <http://www.lapuebladelabarca.eus>].

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 16.3 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales.

Texto íntegro de los tipos impositivos y tarifas de las ordenanzas fiscales modificadas, así como de las no modificadas para su publicidad y general conocimiento:

1. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles

ANEXO

TARIFA	TIPO DE GRAVAMEN %
Bienes de naturaleza urbana	0.4 por ciento
Bienes de naturaleza rústica	1 por ciento

PERIODO DE RECAUDACION: (se modifica)

Del 30 de septiembre al 30 de noviembre (rústica) y del 30 octubre al 30 de diciembre (urbana) o inmediatos hábiles de forma que el periodo de recaudación, en todo caso, finalice en diciembre.

2. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas

Anexo

Regla primera: la cuota tributaria será la resultante de aplicar a las actividades incluidas en el hecho imponible las tarifas del impuesto aprobadas por el Decreto Foral Normativo 573/1991, del Consejo de Diputados, de 23 de julio vigentes, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones adicional segunda y derogatoria de la Norma Foral 12/2003, de 31 de marzo de modificación de las Haciendas Locales.

Regla segunda: periodo de recaudación: anual

Regla tercera: para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 2,2 por ciento.

3. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Anexo (se modifica)

Tarifa

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	CUOTA/EUROS
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	19,70
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	53,19
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	112,28
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	139,85
De 20 caballos fiscales en adelante	182,46
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	130,01
De 21 a 50 plazas	185,15
De más de 50 plazas	231,44
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	65,99
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	130,01
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	185,15
De más de 9.999 Kg. de carga útil	231,44

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	CUOTA/EUROS
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	27,57
De 16 a 25 caballos fiscales	43,34
De más de 25 caballos fiscales	130,01
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 Kg. y más de 750 Kg. carga útil	27,57
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	43,34
De más de 2.999 Kg. de carga útil	130,01
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	6,90
Motocicletas hasta 125 c.c.	6,90
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	11,81
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	23,64
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	47,28
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	94,56

4. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Anexo

Tarifa

Clase de construcción, instalación, u obra:

TIPO DE GRAVAMEN	TANTO POR CIENTO
Clase de construcción, instalación, u obra:	
Obras menores:	4 por ciento (se modifica)
Obras mayores:	4 por ciento

5. Ordenanza fiscal reguladora de contribuciones especiales

No se modifica.

6. Ordenanza fiscal reguladora de tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local

Anexo

Epígrafe A) Entrada de vehículos al interior de las fincas a través de las aceras y reserva de aparcamiento de los mismos en la vía pública.

Importe

1. Pasos de uso particular con reserva de espacio, por metro lineal o fracción al año. (se modifica): 53,98 euros

Normas de aplicación de las tarifas:

a) El ancho de los pasos de acera se determinará por los metros lineales de bordillo rebajado en los casos en que exista dicho rebaje.

Si el bordillo de la acera no estuviera rebajado, ni suprimida la misma, la medida será, en toda su extensión, la de la longitud útil del hueco de entrada al local solar de que en cada caso se trate. En el caso de pasos de acera ubicados en calles de distinta categoría fiscal, se determinará el precio público aplicando el valor de la calle de mayor categoría.

b) Los gastos de instalación, conservación, reforma, retirada de pasos y reserva de aparcamientos, así como la señalización de los mismos, será de cuenta y cargo de los solicitantes.

Epígrafe B) Puestos en ferias y festejos populares.

1. Fiestas patronales: 15 euros/puesto. (se modifica)

2. Ferias (Uztaberri ...): 20 euros hasta 3 metros lineales o fracción, 5 euros por cada metro o fracción suplementario. (se modifica)

Norma de aplicación de las tarifas.

Si para la adjudicación de terrenos de los recintos feriados se utilizará el sistema de subasta, ésta se celebrará con arreglo a las bases y condiciones que en cada caso acuerde el ayuntamiento.

Epígrafe B) Ocupación de terrenos de uso público municipal con mercancías, maquinaria o equipos industriales, agrícolas o de riego, escombros, materiales de construcción, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas (contenedores, remolques, palets...) así como depósito de los mismos tras su retirada. (Se modifica)

Tarifa

a) 2,00 euros por cada m² y mes (o fracción de ambos) a partir del décimo sexto día de ocupación y durante los seis primeros meses desde dicha fecha.

10,00 € por cada m² y mes (o fracción de ambos) a partir de la finalización del periodo de seis meses de la anterior tarifa.

b) Por almacenaje y custodia de los objetos (incluidos los anteriores) que por órdenes judiciales, por mandato municipal o de otras autoridades administrativas, por hallarse abandonado en la vía pública, por no resultar de dueño conocido o por otras causas se depositen en los almacenes o depósitos municipales.

Por m² de superficie ocupada 2,40 euros de cuota diaria.

No se podrán retirar los bienes depositados sin hacer efectiva la totalidad de las deudas tributarias generadas hasta la fecha de su retirada de los depósitos municipales por todos los conceptos del presente epígrafe y de las generadas por los restantes tributos municipales que graven el bien de que se trate y que hayan superado el periodo de pago en voluntaria.

Epígrafe D) Aprovechamientos de mercados y mercadillos municipales.

Por cada puesto: 3,5 euros. (se modifica)

Epígrafe E) Mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Tarifa

EPÍGRAFE	ANUAL-TEMPORADA
Por cada mesa de café o establecimiento análogo en la Plaza El Plano.	8,22
2. Por cada silla de café o establecimiento análogo en la Plaza El Plano	1,64
Por cada mesa de café o establecimiento análogo en el resto del municipio	4,16
4. Por cada silla de café o establecimiento análogo en el resto del municipio	0,80

Epígrafe e) Utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales a favor de las empresas explotadoras de servicios que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

El importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

7. Ordenanza fiscal reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

ANEXO

Epígrafe A) Alcantarillado

TARIFA	EUROS
A) Por autorización de acometida o concesión de licencia:	79,75
B) Por prestación del servicio Sin contenido. (Se deja sin contenido)	

Epígrafe B) Piscinas

TARIFA	(SE MODIFICA)	LABORABLES/FESTIVOS
	1. Entradas:	
	a) de 4 a 11 años (cumplidos en el año natural)	1,90 euros / 2,50 euros
	b) 12 años o más (cumplidos en el año natural)	2,50 euros / 3,15 euros
	2. Abonos:	EMPADRONADOS / NO
	a) de 4 a 11 años (cumplidos en el año natural)	18,00 euros / 24,00 euros
	b) 12 años a 64 años (cumplidos en el año natural)	34,00 euros / 41,00 euros
	c) 65 años o más (cumplidos en el año natural)	18,00 euros / 24,00 euros
	d) Inválidos con invalidez permanente absoluta	18,00 euros / 24,00 euros

3. Bonificaciones:

a) Por familia numerosa en cada abono	3,00 euros
b) Por ser titular del carnet joven en cada abono	2,00 euros

Epígrafe C) Material o maquinaria municipal

		EUROS
Tarifa:	I. Pesadas con báscula:	
	Por cada pesada	0,50 euros (se modifica)

Epígrafe D) Prestación del servicio público de recogida de basuras

TARIFAS (SE MODIFICA)	ANUAL / SEMESTRAL
Epígrafe 1. Viviendas	83,90/41,95
Epígrafe 2. Oficinas	83,90/41,95
Epígrafe 3. Hoteles, casas rurales, restaurantes, bares	167,76/83,88
Epígrafe 4. Comercios de alimentación	167,76/83,88
Epígrafe 5. Establecimientos industriales	
Industrias hasta 4 obreros	155,80/77,90
Por cada obrero que supere a 4	17,98/8,99
Bodegas embotelladoras familiares sin obreros	83,90/41,95

Periodo de cobro: semestral por semestres naturales

8. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable

Tarifas

Nueva acometida abastecimiento agua potable: 102,68 euros (se modifica, el resto de las tarifas se deja sin contenido)

9. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas

ANEXO	TARIFAS
Sin contenido (se deja sin contenido)	

10. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos

Anexo

Tarifa: 100 por ciento del IAE

11. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos

Anexo

Tarifas

1. Fotocopias:	0,10 euros/copia DIN A4	
	0,20 euros/copia DIN A3	
2. Fax:	Enviar:	0,60 euros/unidad DIN A4
	Recibir:	0,30 euros/unidad DIN A4
3. Duplicado de recibos:	3,00 euros / unidad	
4. Compulsas de documentos:	0,10 euros por página (se modifica)	

12. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal**Anexo**

Epígrafe 1. Asignación de Sepulturas, nichos y columbarios

a) Nichos temporales:

- Limitado a 25 años: 390 euros.
- Limitado a 15 años: 155 euros.

b) Columbarios temporales:

- Limitado a 25 años: 218 euros.
- Limitado a 15 años: 109 euros.

Epígrafe 2. Asignación de terrenos para mausoleos y panteones

Por m² de terreno: sin contenido (se modifica)

Nota común a los epígrafes 1. y 2.:

1. Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

2. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados "perpetuos" no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

Epígrafe 3. Enterramiento y exhumación

Enterramiento de cadáveres y restos: 160,00 euros.

Exhumación de cadáveres incluida, en su caso, reducción de restos: 400,00 euros.

Colocación en columbario de cenizas: 80 €

Nota al epígrafe 3: El trabajo de inhumación y exhumación incluirá las tareas y material de albañilería necesarios con excepción de la colocación de las placas de mármol decorativas, Colocación que se realizará en el momento o en los días inmediatos, según los casos

Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTHA.

Contra la aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOTHA, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

Lapuebla de Labarca, 14 de diciembre de 2017

La Alcaldesa

MAIDER MURILLO TREVIÑO